

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dieciséis (16) de enero dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el proceso de sucesión Rad. 2024-00001, para revisión de admisibilidad, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil
veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 14

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: 17-174-40-89-004-2024-00001

DEMANDANTE: LUZ ALIETH HOJANA BARRETO GIRALDO

CILIA PATRICIA GIRALDO

CAUSANTE: LUCRECIA GIRALDO LOPEZ

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. En los documentos adjuntos no se evidencia el registro civil de nacimiento de LUZ ALIETH HOJANA BARRETO GIRALDO, igualmente deberá verificar su número de cedula de acuerdo a la constancia de poder conferido ante la notaría y si es del caso modificar los hechos de la demanda igualmente su apellido, aportar copia de la cedula de la interesada.
2. Deberá aclar el hecho quinto de la demanda en relación a posibles otros herederos indeterminados, si es del caso exponer si las interesadas saben el nombre de sus posibles otros hermanos.
3. En relación a la notificación de los señores DIEGO MARIA

GIRALDO y BEATRIZ GIRALDO LOPEZ, la misma deberá efectuarse de acuerdo a lo señalado en el artículo 492 del C.G.P. por lo que deberá adecuar las pretensiones solicitando su notificación; de otro lado, se debe recordar que para la notificación se tiene que cumplir los requisitos de la ley 2213 de 2022, en ese orden ideas, y de conformidad con el artículo 8º deberá aportar el debido soporte sobre el correo electrónico aportado en relación a estas personas, esto es de que base de datos fue extraído para su debida validez, finalmente, en relación al señor DIEGO LOPEZ debe ser más específico frente al nombre de la finca y sus datos personales para una debida notificación personal de acuerdo al CGP si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e6c5efdc7e1c51410dbd8d6a9e1609a0deb467df03467d8ca0eec8ca6a261d**

Documento generado en 16/01/2024 11:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>